

I. Introducción sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (CP), determina en el apartado 1 del artículo 31 bis que, en los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas por sus representantes legales o por aquellos que están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma, así como de los delitos cometidos por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas antes mencionadas, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control.

El propio Código Penal establece que la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado eficazmente un modelo de organización y gestión que resulte adecuado para prevenir delitos de la naturaleza del que fue cometido o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.

Las consecuencias penales previstas en el Código Penal son la condena de la persona jurídica y la imposición de alguna de las consecuencias accesorias (medidas cautelares o de seguridad). Además de las consecuencias penales anteriormente indicadas, la persona jurídica también será responsable civil de la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales derivados de la comisión de delitos, así como las sanciones administrativas de orden económico.

II. Modelo de organización y gestión para la prevención y detección de delitos implantado por LIPASAM: el Sistema de Gestión de Compliance Penal

La primera condición exigida por el Código Penal para que la persona jurídica quede exenta de responsabilidad penal es que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. La segunda condición es que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control.

Sobre estas dos premisas, el Consejo de Administración de LIPASAM aprobó en 2016 un modelo de organización y gestión que, por un lado, incluye las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos y, por otro lado, ha confiado la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control denominado “Órgano de Cumplimiento”, quien realiza un ejercicio continuo de supervisión, vigilancia y control para que los autores individuales solo puedan cometer el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención establecidos en la empresa.

Las principales características del modelo de organización y gestión de LIPASAM, atendiendo a los requisitos que el Código Penal establece en el apartado 5 del art. 31 bis, son las siguientes:

- **1º. Identifica las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.**

LIPASAM ha elaborado un mapa de riesgos penales en el que se han identificado las actividades y tareas propias de la empresa en las que, a través de sus representantes legales, personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la empresa o personas sometidas a la autoridad de las anteriores, la empresa podría cometer algunos de los delitos tipificados en la legislación penal vigente, implantando los controles pertinentes para detectar, mitigar o eliminar los riesgos.

- **2º. Establece los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.**

LIPASAM ha aprobado una Política General, una Política de Compliance Penal y una serie de políticas sectoriales, instrucciones de trabajo, documentos técnicos, manuales, guías, protocolos y otras normas internas que regulan distintos procedimientos en los que se concreta la voluntad de la empresa, así como un procedimiento específico que regula la forma de actuación cuando se reciba una comunicación sobre presunta infracción penal.

- **3º. Dispone de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.**

LIPASAM, por un lado, ha regulado unos procesos seguros de gestión de los recursos financieros y, por otro lado, ha establecido una dotación presupuestaria específica para la gestión del modelo por el Órgano de Cumplimiento, facilitando a la organización el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la función de compliance.

- **4º. Impone la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.**

LIPASAM ha habilitado un específico canal de denuncias para comunicar infracciones al Órgano de Cumplimiento. Este canal integra, a su vez, a los demás canales internos específicos de comunicación, así como a los canales externos, de acuerdo con los requisitos exigidos en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción*.

- **5º. Establece un sistema disciplinario que sanciona adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.**

LIPASAM ha aprobado su Código Ético, de obligado cumplimiento para todas las personas empleadas de LIPASAM, basado en los principios de respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos inherentes, cumplimiento de la ley e integridad ética. LIPASAM podrá aplicar las sanciones previstas en el convenio colectivo cuando cualquiera de sus empleados/as incurra en incumplimiento del código ético o de sus normas y protocolos internos.

- **6º. Realiza una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.**

El modelo de LIPASAM se controla, supervisa, evalúa y actualiza permanentemente para asegurar que en el mismo se identifican y describen de modo actualizado todos los riesgos y sus respectivos controles, promoviendo planes de monitorización y mejora continua y reportándose información periódica tanto a la alta dirección como al Consejo de Administración.

Además de los 6 requisitos anteriores previstos en el Código Penal, el Sistema de Gestión de Compliance Penal de LIPASAM se ha configurado cumpliendo con las recomendaciones de la Fiscalía General del Estado y cumpliendo con los requisitos de la norma *UNE 19601_Sistemas de Gestión de Compliance*, razón por la que en 2024 el modelo fue certificado por AENOR conforme a dicha norma.

III. Metodología para identificar, analizar y evaluar el riesgo penal del Sistema de Gestión de Compliance Penal de LIPASAM

Aunque no todos los riesgos lleguen a materializarse, resulta esencial para LIPASAM llevar a cabo su identificación y posterior evaluación, pues la empresa es consciente de que el riesgo cero no existe, previendo los escenarios que, en caso de que sucedieran, pudieran dar lugar a retrasos en los procesos internos, impactos mediáticos negativos para su reputación, pérdidas económicas, financieras y, en última instancia, verse sometidas a las medidas de seguridad o a las penas previstas en el Código Penal.

Con objeto de que el mapa de riesgos penales sea lo más completo y exacto posible, la identificación de los riesgos penales se realiza cruzando el contenido de todos los delitos regulados en la legislación penal vigente que pueden cometer las personas jurídicas con todos los procesos y actividades que se desarrollan por LIPASAM conforme a su objeto social.

Una vez que se han identificado los riesgos penales que aplican a LIPASAM, para proceder a su análisis el procedimiento implantado permite obtener cuál es el riesgo inherente o potencial (riesgo bruto) de cada conducta delictiva, el cual se mide por la aplicación de dos parámetros o variables: la probabilidad y el impacto.

El siguiente hito del proceso consiste en la identificación y definición de los controles que han de implantarse en la organización para prevenir, evitar o al menos mitigar los riesgos que previamente ha sido identificados.

El proceso de evaluación de los riesgos culmina identificando cuál es el riesgo residual de cada conducta delictiva, entendiendo por tal el riesgo que asume la organización tras haber aplicado los controles existentes. El riesgo residual se valora calculando la diferencia entre el valor del riesgo inherente o potencial y el valor de la eficacia, solidez o robustez de los controles asociados a cada riesgo.

El mapa de riesgos penales de LIPASAM contempla todos los delitos que pueden generar consecuencias penales a la empresa conforme a lo dispuesto en el art. 31 bis del CP, lo que significa que se han analizado y evaluado todos los delitos que la legislación penal vigente en España ha definido como delitos que pueden ser cometidos por las personas jurídicas o que pueden generarle consecuencias penales accesorias.